

Lic. Fernanda O. Arciniega Rosales,
Directora General de Concesiones de Telecomunicaciones.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRORROGA LA VIGENCIA DE 9 (NUEVE) CONCESIONES PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE UNA CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, TODAS OTORGADAS A SISTEMAS PROFESIONALES DE COMUNICACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- 1. — Otorgamiento de las Concesiones de Bandas. El 27 de septiembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó en favor de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V., 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para la prestación de los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, con una vigencia de 20 (veinte) años, en los rangos de frecuencias y con la cobertura que se señala a continuación (las "Concesiones de Bandas"):

No.	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura
1	Segmento inferior: 3475 - 3600 Segmento superior: 3575 - 3600 Ancho de banda: 50	Región 1, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
2		Región 2, que comprende los Estados de Sonora y Sinaloa, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
3		Región 3, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
4		Región 4, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
5		Región 5, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
6		Región 6, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquillo, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
7		Región 7, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquillo, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.
8		Región 8, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
9		Región 9, que comprende el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y los Estados de México, Hidalgo y Morelos.

Por su parte, la respectiva Condición 9 de las Concesiones de Bandas señaló que el inicio de vigencia de las mismas se encontraba sujeto a la condición suspensiva consistente en que la autoridad judicial competente acordara el sobresueldo del Juicio de Amparo número 211/99 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), lo cual tuvo verificativo el 20 de octubre de 1999.

- II. **Cambio de denominación social.** Mediante oficio 112,207.-2123 de fecha 1 de octubre de 1999, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, autorizó el cambio de denominación social de Sistemas Profesionales de Comunicación, S.A. de C.V., para quedar como Operadora Unefon, S.A. de C.V.
- III. **Exclusión de Operadora Unefon, S.A. de C.V.** Mediante oficio número 2.- 429/01 de fecha 19 de Julio de 2001, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó a Operadora Unefon, S.A. de C.V., para que, en su carácter de excluyente, transmitiera a favor de la empresa Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V. las Concesiones de Bandas.
- IV. **Otorgamiento de la Concesión de Red.** El 17 de febrero de 2006, la Secretaría otorgó a favor de Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de acceso inalámbricos fijo y móvil de: I) servicio local de telefonía inalámbrica fija o móvil; II) la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza, y III) acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia, con una vigencia contada a partir de su otorgamiento y hasta el 20 de octubre de 2019, con cobertura en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en que se dividió el país (la "Concesión de Red", que en conjunto con las Concesiones de Bandas, las "Concesiones").
- V. **Otorgamiento de Constancia de Valor Agregado.** El 9 de febrero de 2009, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") otorgó a Nil Telecom, S. de R.L. de C.V. la Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado número SVA-021/2009 para prestar el servicio de acceso móvil a Internet.
- VI. **Primera Modificación de Estatutos Sociales.** Mediante oficio 2,1.- 7552 de fecha 10 de noviembre de 2010, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría autorizó a Operadora de Comunicaciones, S.A. de C.V. el cambio de denominación social para quedar como Operadora de Comunicaciones, S. de R.L. de C.V.



- VII. **Cesión de derechos y obligaciones.** Mediante oficio 2.- 129/2012 de fecha 2 de agosto de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó a Operadora de Comunicaciones, S. de R.L. de C.V. la cesión de derechos de las Concesiones a favor de NII Digital, S. de R.L. de C.V.
- VIII. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- IX. **Solicitud de Prórroga de las Concesiones.** Mediante escrito presentado ante la Secretaría el 30 de agosto de 2013, el representante legal de NII Digital, S. de R.L. de C.V. solicitó la prórroga de vigencia de las Concesiones (la "Solicitud de Prórroga").
- Asimismo, mediante escrito presentado ante el Instituto el 13 de diciembre de 2013, NII Digital, S. de R.L. de C.V., exhibió los correspondientes pagos de derechos por el estudio de la Solicitud de Prórroga.
- X. **Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.
- XI. **Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones.** Mediante oficio IFT/D03/USI/DGRTS/3324/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 emitido por la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, se solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación el dictamen relativo al cumplimiento de obligaciones respecto de la Solicitud de Prórroga.
- XII. **Solicitud de opinión técnica y de contraprestación.** Mediante oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3325/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 e IFT/D03/USI/DGRTS/5546/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios de la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía

Satélite su opinión respecto a la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas, así como su pronunciamiento sobre los montos de la contraprestación correspondientes.

XIII. Decreto de Ley. El 14 de Julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

XIV. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del decreto de ley Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

XV. Segunda Modificación de Estatutos Sociales. Mediante oficio IFT/223/UCS/1665/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto tomó nota respecto del cambio de denominación presentado por NII Digital, S. de R.L. de C.V. para quedar como AT&T Digital, S. de R.L. de C.V.

Dicho acto quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones el 9 de octubre de 2015 con número de inscripción 010687.

XVI. Aviso de Fusión presentado por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. Los días 7 y 9 de diciembre de 2015, la empresa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, presentó el aviso de la fusión celebrada por las sociedades AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en carácter fusionante, y las empresas AT&T Digital, S. de R.L. de C.V., AT&T Ntelcommex, S. de R.L. de C.V. y Radlophone, S. de R.L. de C.V., en carácter de fusionadas, y consecuentemente la cesión de derechos y obligaciones de, entre otras cosas, las Concesiones, a favor de la empresa AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Dicho acto quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones el 11 de diciembre de 2015 con número de inscripción 011146.

XVII. Otorgamiento de Concesión Única para Uso Comercial. El 31 de marzo de 2016, el Instituto otorgó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. una concesión única para uso comercial, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir



del 29 de septiembre de 2015, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones o radiodifusión técnicamente factible a nivel nacional. Lo anterior, fue resuelto por el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/041115/524 de fecha 4 de noviembre de 2015.

XVIII. Solicitud de opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2094/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga.

XIX. Opinión en materia de Competencia Económica. Con oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/549/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Prórroga, en sentido favorable.

XX. Dictamen en Materia de Cumplimiento de Obligaciones. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01423/2019 de fecha 2 de mayo de 2019, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, informó a la Unidad de Concesiones y Servicios el estado que guardaba el cumplimiento de obligaciones a cargo de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con respecto de la Solicitud de Prórroga.

XXI. Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico. Con oficio IFT/222/UER/DG-PLES/147/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes de planificación espectral para la banda de frecuencias de 3.4 - 3.6 GHz, y los dictámenes técnicos en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes.

Asimismo, mediante oficio IFT/222/UER/DG-EERO/132/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, y dictámenes DG-EERO/DVEC/020-18 de fecha 18 de diciembre de 2018 y DG-EERO/DVEC/018-19 de fecha 9 de agosto de 2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la mencionada Unidad, remitió los montos de contraprestación relativos a la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

XXII. Intercambio de Frecuencias entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. El 18 de septiembre de 2019, el Instituto

autorizó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. el intercambio de diversos bloques de frecuencias dentro de la banda de frecuencias de 3.5 GHz, mismo que fue solicitado por dichas concesionarias los días 4 y 12 de julio de 2019. Derivado de lo anterior, los segmentos de frecuencias de las Concesiones de Bandas quedaron asignados de la siguiente manera:

A partir de la notificación de la autorización de intercambio solicitado y no más allá del 31 de diciembre de 2019, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25 MHz

A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la autorización del intercambio solicitado y hasta el 31 de diciembre de 2019, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos antes mencionados, siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el Pleno del Instituto está facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, e Interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones,



Por su parte, el artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales; interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver, respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, de igual forma tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Asimismo, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señaló, entre otros aspectos, que en tanto se integraban los órganos constitucionales conforme a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de dicho Decreto, la Comisión continuaría en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente en ese momento y que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarían su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Asimismo, dicho artículo señaló que, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera al mismo, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y considerando que la Solicitud de Prórroga se presentó con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional y previamente a la integración del Instituto y a la entrada en vigor del Decreto de Ley, la ley vigente al momento de la presentación de la Solicitud de Prórroga era la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"). En ese sentido, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en los artículos 27 y 19 del citado ordenamiento, los cuales disponían lo siguiente:

"Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales."

En este sentido, dichos artículos establecían que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico era necesario que el concesionario: 1) hubiere cumplido con las

condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; II) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y III) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que la Concesión de Red en su condición 1.6, denominada "Legislación aplicable", establece lo siguiente:

"1.6. Legislación aplicable. La instalación, operación y explotación de la Red y de los servicios comprendidos en la Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas a que se refiere el párrafo anterior, y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor".

Asimismo, las Concesiones de Bandas en su condición 10, denominada "Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables", establecen lo siguiente:

"10. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la Concesión, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley y las leyes supletorias señaladas en el artículo 8 del citado ordenamiento legal, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, Reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

(...)

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refieren los párrafos anteriores de la presente condición y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedaría sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas, a partir de su entrada en vigor.

(...)"

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en los artículos 93 fracción III y 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, mismo que establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia



de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

Tercero. - Otorgamiento de Concesión Única para uso Comercial. Si bien es cierto que el artículo 72 de la Ley únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal. Considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que los mismos no se encuentran regulados por el actual marco normativo.

Así, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la Concesión de Red, son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado por el artículo 60. Apartado B fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados en condiciones de competencia y continuidad, entre otras.

En ese sentido, el artículo 3 fracción XII de la Ley define a la concesión única como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, y como ya ha sido resuelto previamente por el Instituto, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implícita, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Es por ello que en la Resolución que emita el Instituto respecto de la solicitud prórroga de la Concesión de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley, establece que la concesión única será para uso comercial cuando la misma confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, utilizando para ello una red pública de telecomunicaciones, como sucede en el caso que nos ocupa. De igual forma, la concesión única para uso comercial permite a sus titulares prestar los servicios de telecomunicaciones que les hubieren sido autorizados mediante constancias de registro de servicios de valor agregado.

En este orden de ideas, atendiendo al criterio mencionado en los párrafos que preceden, la concesión única que, en su caso, sea otorgada por el Instituto con motivo de la solicitud de prórroga de la Concesión de Red, podrá otorgarse por un plazo de hasta treinta años de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de La Ley.



Cuarto. - Otorgamiento de Concesiones de Bandas de Frecuencias para uso Comercial.

El artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo a sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo al artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse las mismas, se otorgarían a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Quinto.- Análisis de la Solicitud de Prórroga de las Concesiones de Bandas. De conformidad con lo señalado por el artículo 19 de la LFT y la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas, y como ya quedó señalado en el Considerado Segundo, los requisitos de procedencia que debe observar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y que se verifican durante el análisis de la mencionada solicitud de prórroga, son los siguientes: I) que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; II) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y III) que aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Con respecto al primer requisito de procedencia, que señala que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en las Concesiones de Bandas, mediante el oficio IFT/D03/USI/DGRTS/3324/2014 de fecha 21 de mayo de 2014, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación informara si AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones de Bandas.

En respuesta a lo anterior, la Unidad de Cumplimiento del Instituto a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01423/2019 de fecha 2 de mayo de 2019, informó entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

f) Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de AT&T, con respecto a sus títulos de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la DG-VER y la DG-SAN, se concluye lo siguiente:

Del análisis a los títulos de concesión asociados al expediente 312.045/0072(L), Integrado por la DG-ARMSG de este Instituto a nombre de AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. se desprende que, al 8 de abril de 2019, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como a sus nueve títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso determinado, y demás disposiciones legales, Reglamentarias y administrativas aplicables.

"(...)"

De lo señalado por la Unidad de Cumplimiento del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. se encontraba al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones establecidas en las concesiones objeto de la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas. Lo anterior, independientemente del ejercicio de las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, de tipo sancionatorio que pudieran corresponder por parte de este Instituto conforme a la Ley, por procedimientos abiertos por posibles incumplimientos por parte de tal concesionario.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 19 de la LFT, relativo a que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte de la vigencia de las Concesiones de Bandas, el Instituto considera que el mismo fue satisfecho, en virtud de que las Concesiones de Bandas se otorgaron con una vigencia de 20 (veinte) años cada una, contados a partir de la fecha en que se verificara la condición suspensiva consistente en que la autoridad judicial competente acordara el sobrelamiento del Juicio de Amparo número 211/99 radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), respecto de la totalidad de los actos reclamados en la demanda correspondiente, lo cual tuvo verificativo el 20 de octubre de 1999. Por ello, la vigencia de las Concesiones de Bandas inició el 20 de octubre de 1999. Por su parte, las solicitudes de prórroga de las Concesiones de Bandas fueron presentadas el 30 de agosto de 2013, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la vigencia de dichas concesiones, la cual comenzó el 20 de octubre de 2015.

En cuanto al tercer requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, el cual establece que el concesionario deberá aceptar las nuevas condiciones que establezca el propio Instituto, se considera que tendrá que recabarse de AT&T Comunicaciones

Secretaría

Digitales, S. de R.L. de C.V., su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de dichos títulos.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que correspondan. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante los proyectos de títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a cada uno de los títulos de concesión antes referidos, por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., las prórrogas de vigencia que, en su caso, se emitan en la presente Resolución, respecto de las concesiones que correspondan, no surtirán efectos.

Por otro lado, es de señalar que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó los comprobantes de pago de derechos correspondientes al estudio de la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas, conforme a lo dispuesto por el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

Sexto. - Análisis de la Solicitud de Prórroga de la Concesión de Red. Como ya quedó señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, hubiera solicitado prórroga de la misma y su solicitud resultara favorable bajo el nuevo régimen de concesionamiento, se le otorgaría una concesión única para uso comercial, misma que no sólo le permitiría continuar prestando el servicio concesionado originalmente en las áreas de cobertura autorizadas, sino que, además, habilitaría a su titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

No obstante, no se puede perder de vista que las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que se otorgaron al amparo de la LFT, contemplaban prestar servicios limitados en una cobertura específica. Lo anterior implica que existan casos en los cuales se presenten al Instituto una o varias solicitudes de prórroga de concesiones otorgadas al amparo de la LFT, cuyo titular ya ostenta una concesión única para uso comercial, la cual le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en términos de lo señalado en el Antecedente XVII de la presente Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión

única para uso comercial a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con cobertura nacional, el cual le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible. Dicho título establece en las condiciones 3 y 4 lo siguiente:

"3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la Infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

(...)

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la Infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley,

(...)

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título.

(...)"

(Énfasis añadido)

Por su parte, la condición 7.4 de la concesión única señala que:

"7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

(Énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se desprende que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial, puede: I) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles, con fines de lucro, y II) prestar dichos servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial, puede dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones amparados por la Concesión de Red, en la cobertura autorizada en la misma, pues la citada concesión única le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines de lucro, en cualquier parte del territorio nacional.



Por otro lado, resultaría ocioso para el Pleno de este Instituto otorgar una concesión única para uso comercial por cada trámite de prórroga de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que tienen como fin la prestación de servicios de telecomunicaciones con fines de lucro, en caso de que todos fueran favorables, ya que se generarían cargas administrativas para el concesionario y para la autoridad que el nuevo régimen de concesionamiento precisamente pretende eliminar.

Por lo anterior, y dado que con la titularidad de una concesión única para uso comercial el concesionario puede prestar cualquier servicio de telecomunicaciones, bastando la inscripción en el Registro Público de Concesiones de los servicios que pretende prestar, se encuentra garantizada la continuidad en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones objeto de una o más solicitudes de prórroga de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones inscribiendo estos como parte de los servicios que ampara la concesión única; se reducen los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios adicionales a su titular al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar, además, servicios de radiodifusión, se considera pertinente que el Pleno del Instituto concluya las solicitudes de prórroga en trámite, negando las mismas, siempre que el solicitante sea ya titular de una concesión única para uso comercial.

Dada la interpretación establecida en el presente Considerando, y tomando en cuenta que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. ya es titular de una concesión única para uso comercial, y que para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren en la Concesión de Red, o el que en su caso se defina como parte de las nuevas condiciones derivadas de la prórroga de vigencia de la misma, bastaría con la inscripción de dicho servicio, se considera procedente:

- I) Negar la prórroga de vigencia solicitada respecto a la Concesión de Red, ya que, una vez que concluya la vigencia de la misma, la continuidad de los servicios de telecomunicaciones que presta AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en la cobertura prevista en la Concesión de Red, se encontraría garantizada y considerada en la concesión única para uso comercial que actualmente ostenta dicha empresa.
- II) Inscribir en el Registro Público de Concesiones, al amparo de la concesión única, los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, local de telefonía inalámbrica fija o móvil; la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia, y acceso móvil a Internet en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en que se dividió el país.

Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión de Red y que son exigibles a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Séptimo.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga de vigencia se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que el artículo 93 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites de prórrogas de las Concesiones de Bandas.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

No obstante, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, únicamente se presentó el pago por el estudio de la solicitud de prórroga de las vigencias de las Concesiones de Bandas, respecto de cada una de ellas. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de las prórrogas de mérito, toda vez que como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización respectiva.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de las prórrogas de las Concesiones de Bandas, toda vez que dicho cobro no puede ser diferenciado.

Octavo.- Opiniones Técnicas respecto de la Solicitud de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2094/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016,



la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de, entre otras, la Solicitud de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/549/2017 de fecha 25 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de, entre otras, la Solicitud de Prórroga, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)"

V. Opinión en materia de competencia económica de las Solicitudes

Al amparo de las concesiones que se analizan, Grupo AT&T provee los servicios conocidos comercialmente como Telefonía Fija y Acceso a Internet Fijo.

Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:

- *Grupo AT&T cuenta con una participación poco significativa en la provisión de los servicios de Telefonía Fija y Acceso a Internet Fijo a nivel nacional; y*
- *Se identifica la participación de competidores importantes en la provisión de los servicios concesionados, entre ellos GTV, Telmex y Telmex-América Móvil.*

Por lo anterior, con la información disponible, en caso de que se otorgue autorización para que AT&T CD continúe proveyendo los servicios autorizados en los títulos de concesión objeto de análisis, no se identifica que se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia.

Así, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas por AT&T CD pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia en los mercados.

El análisis y opinión respecto de las Solicitudes se emiten en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, AT&T CD deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, AT&T CD.

"(...)"

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de la Solicitud de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre competencia en los mercados.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico, que como bien del dominio público de la Nación, corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de

la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, y como se señaló previamente, mediante oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3325/2014 de fecha 21 de mayo de 2014 e IFT/D03/USI/DGRTS/5546/2014 de fecha 26 de agosto de 2014, la Dirección General de Redes de Telecomunicaciones y Servicios de la Unidad de Servicios a la Industria solicitó a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite su opinión respecto de la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas, así como informar sobre las condiciones técnicas y regulatorias que debieran ser tomadas en cuenta para su resolución.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/147/2019 de fecha 27 de agosto de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió, entre otras cosas, el dictamen de planificación espectral DG-PLES/029-19 de fecha 6 de agosto del mismo año, así como los dictámenes técnicos solicitados, consistente en lo siguiente:

"1.4. Acciones de Planificación

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización.

Particularmente, la banda de 3.4 a 3.6 GHz comúnmente denominada como Banda C extendida, materia del presente análisis, ha sido objeto de múltiples estudios en torno a su utilización a nivel mundial, derivado de las diferentes aplicaciones y servicios que pueden ser prestados en la banda.

En México esta banda de frecuencias se ha utilizado para el servicio de acceso inalámbrico fijo o móvil al amparo de las concesiones otorgadas en el año 1998 a los concesionarios Axtel¹, Nextel (Ahora AT&T²) y Telmex³, para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico en los rangos de frecuencias siguientes:

¹ AXTEL S.A.B. DE C.V.

² AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

³ TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.

Rango de Frecuencias (GHz)	Concesionario
3.425-3.450	Axtel
3.450-3.475	Telmex
3.475-3.500	AT&T
3.525-3.550	Axtel
3.550-3.575	Telmex
3.575-3.600	AT&T

Típicamente estas operaciones han permitido que los usuarios finales puedan acceder a aplicaciones de banda ancha a través de aplicaciones del servicio de acceso inalámbrico fijo; las cuales, bajo una topología de red específica, pueden ser una alternativa para proveer servicios de telecomunicaciones sin necesidad de desplegar una red física por cable o por fibra.

Por otro lado, en agosto de 2014 el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgó a Telecomunicaciones de México una asignación para ocupar la posición orbital geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste, asignada al país, para la provisión de diferentes servicios y aplicaciones de telecomunicaciones a través del satélite 'Bicentenario' con las bandas de frecuencias asociadas que se describen en la tabla siguiente:

Satélite	Posición Orbital	Segmentos (GHz)		Servicio
		espacio - Tierra	Tierra - espacio	
Bicentenario	114.9° O	11.450 - 11700	13.750 - 14.000	Fijo por satélite
		3.400 - 3.700	6.425 - 6.725	

Adicionalmente, al día de hoy se cuenta con algunas concesiones y autorizaciones para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de las bandas de frecuencias 3550 - 3700 MHz y 3599 - 3700 MHz para el enlace descendente, así como 6424 - 6575 MHz y 5850 - 6457 MHz para los enlaces ascendentes respectivamente, y que se encuentran asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

En otro orden de ideas, es preciso mencionar que los servicios de banda ancha a través de aplicaciones del servicio de acceso inalámbrico han sido objeto de un crecimiento exponencial inusitado durante los últimos años en muchos países. Esta aceleración se debe, en gran parte, al desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como a la competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones, lo que resulta en una mayor demanda de espectro.

En tal virtud, como resultado de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 (CMR-15) del sector de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-R) y con base en la nota 5.431B del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) referida en el numeral 1 del presente documento, la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz fue identificada para ser utilizada por las administraciones de la Región 2 que deseen implementar sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT). Es de señalar que esta identificación no implica la utilización de esta banda de frecuencias por cualquier aplicación de otros servicios a los que está atribuida ni establece prioridad en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Cabe mencionar que en adición a la identificación global de la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz para las IMT, en la Región 2 las administraciones de Argentina, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Uruguay y México identificaron la banda de frecuencias 3.3-3.4 GHz para las IMT, de conformidad con la nota 5.429D del RR de la UIT-R; así mismo, las administraciones de Canadá, Colombia, Costa Rica y Estados Unidos identificaron la banda de frecuencias 3.6-3.7 GHz para las IMT, lo anterior de conformidad de la nota 5.434 del RR de la UIT-R.

En atención a las identificaciones de dichas bandas de frecuencias en la UIT-R, el Comité Consultivo Permanente de Radiocomunicaciones (CCP-IT) de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), acordó aprobar una recomendación para los países que conforman la Región 2 titulada: 'Recomendación de disposiciones de frecuencias para la componente terrenal de las IMT en las bandas 3300-3400 MHz, 3400-3600 MHz y 3600-3700 MHz, o combinaciones de las mismas'.

Ahora bien, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, el organismo de estandarización 3rd Generation Partnership Project (3GPP), ha desarrollado las especificaciones técnicas de la Interfaz aérea de LTE para la utilización de diferentes segmentos de frecuencias en la banda 3.4-3.8 GHz para sistemas de banda ancha móvil mediante los siguientes perfiles: i) banda 22 para el segmento 3.41-3.49 / 3.51-3.59 GHz en dúplexaje por división en frecuencia (FDD, por las siglas en inglés: Frequency-Division Duplex); ii) banda 42 para el segmento 3.4-3.6 GHz en dúplexaje por división en tiempo (TDD por las siglas en inglés: Time-Division Duplex); iii) banda 43 para el segmento 3.600-3.800 GHz en TDD, y iv) banda 52 para el segmento 3300-3400 MHz en TDD. Así, la disponibilidad de estándares tecnológicos para la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz permite la operación de los servicios de acceso inalámbrico mediante diversas aplicaciones de banda ancha.

Por otro lado, el ecosistema tecnológico a nivel internacional revela que la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz está siendo cada vez más utilizada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico por medio del método de dúplexaje TDD con la finalidad de proveer servicios de banda ancha a los usuarios finales.

En tal sentido, desde el punto de vista de planeación del espectro, el despliegue de sistemas de banda ancha a través del servicio de acceso inalámbrico fijo en la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz se observa como una alternativa loable para la mitigación de posibles interferencias en el futuro con las aplicaciones del servicio fijo por satélite. Esto obedece a que en este tipo de redes los equipos del usuario final carecen de movilidad y por tanto es posible tener control sobre la ubicación de los abonados. Además, se considera viable la eventual aplicación de técnicas de mitigación de interferencias para los puntos de transmisión conocidos, que favorezcan a una óptima utilización de la banda.

En adición a lo anterior, es importante tomar en cuenta que los sistemas de banda ancha se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. En consecuencia, el desarrollo tecnológico de sistemas de acceso inalámbrico fijo, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

A su vez, la UIT-R, mediante su Recomendación UIT-R M.1308 'Evolución de los Sistemas Móviles Terrestres hacia las IMT-2000'⁴, refiere al Acceso Inalámbrico para servicios fijos como se indica a continuación.

(...)

⁴ Disponible en: https://www.itu.int/dms_pubrec/itu-r/rec/m/R-REC-M.1308-0-199710-IIPDF-S.pdf



La capacidad de IMT para admitir servicios fijos con acceso inalámbrico es una necesidad esencial en los países en desarrollo y en muchos países industrializados se utilizará para competir con la red cableada fija y/o complementar su capacidad.

(...)

Así pues, los sistemas de acceso inalámbrico fijo en la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz pueden proporcionar anchos de banda suficientes para lograr el establecimiento de enlaces de alta capacidad, los cuales son indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones para la transferencia de información de diversas aplicaciones en la actualidad.

Por consiguiente, actualmente existe un nutrido ecosistema en cuanto a estaciones base, antenas y equipos locales del cliente (CPE, por las siglas en Inglés: Customer-Premises Equipment), para la provisión del servicio de acceso inalámbrico fijo, lo que permite contar con economías de escala adecuadas para la continuidad o despliegue de redes de banda ancha para los usuarios finales en nuestro país.

(...)

En consideración de lo expuesto anteriormente, así como del estado actual que guarda la banda, se recomienda que el servicio que se preste en la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz se acote al servicio de acceso inalámbrico fijo, lo cual es compatible con las acciones de planeación del espectro que actualmente se llevan a cabo en la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER);

En este sentido, se propone la siguiente definición para el servicio de mérito:

Servicio de acceso inalámbrico fijo: Es el servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso a la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto multipunto.

(...)

1.6. Consideraciones del reordenamiento

(...)

Prospectiva de la banda

(...)

Para el caso que nos ocupa y en lo que respecta a la provisión del servicio de banda ancha a través de aplicaciones del servicio de acceso inalámbrico fijo, es importante resaltar que el estándar de una tecnología de última generación requiere contar con anchos de banda contiguos para poder brindar un funcionamiento óptimo de la tecnología y en consecuencia tener la posibilidad de proveer mayores capacidades de transferencia de datos al usuario final.

Por lo tanto, resulta necesario llevar a cabo diversas acciones de optimización del espectro en la banda 3.3-3.6 GHz a manera de establecer una distribución óptima y propiciar una potencial asignación en el mediano plazo de hasta 150 MHz de espectro contiguo en conjunto con la banda 3.3-3.4 GHz. En tal sentido, se recomienda utilizar una configuración

de bloques contiguos de 50 MHz a efectos de que las aplicaciones implementadas puedan aprovechar dichos bloques bajo portadoras de 50 MHz o bien de 20+20+10 MHz, puesto que se considera más eficiente en comparación con lo que se puede suministrar con la actual distribución del espectro en bloques separados de 25 MHz, es decir, utilizando portadoras de 20+5 MHz en la parte baja y 20+5 MHz en la parte alta.

Así, para el caso que nos ocupa, se propone el uso de bloques de espectro contiguo con la finalidad de brindar mayor flexibilidad en la introducción de tecnologías de última generación que permitan la provisión de servicios de banda ancha como se observa a continuación.

(...)

Es oportuno resaltar que todo lo anterior es consistente con la opinión emitida previamente por esta Dirección General mediante dictamen DG-PLS/026-19, por tal motivo y en fomento a la óptima utilización del espectro radioeléctrico para servicios de acceso inalámbrico fijo, se recomienda que el solicitante realice las gestiones necesarias, en coordinación con los concesionarios de la banda y el Instituto, para concluir con el reordenamiento propuesto a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

(...)"

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen de viabilidad:

"(...)

2. Viabilidad

Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso de bandas de frecuencias se considera **PROCEDENTE** únicamente para uso del **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo**.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias	
3.1 Frecuencias de operación	Se recomienda que el rango de frecuencias origen 3475-3500 MHz sea migrado hacia el rango de frecuencias destino 3550-3575 MHz. Sin restricciones respecto al rango de frecuencias 3575-3600 MHz.
3.2 Cobertura	Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en los títulos de concesión.
3.3 Vigencia recomendada	Sin restricciones respecto a la vigencia.

(...)"



De lo anterior, se desprende que el ecosistema tecnológico a nivel Internacional de la banda de frecuencias 3.4-3.6 GHz está siendo utilizada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico por medio del método de duplexaje TDD (duplexaje por división en tiempo) con la finalidad de proveer servicios de banda ancha a los usuarios finales. Esto es, la disponibilidad de estándares tecnológicos en dicha banda de frecuencias permite la operación de los servicios de acceso inalámbrico mediante diversas aplicaciones de banda ancha, lo cual permite el establecimiento de enlaces de alta capacidad, indispensables para satisfacer la demanda de comunicaciones para la transferencia de información de diversas aplicaciones.

Asimismo, el despliegue de estos sistemas de banda ancha a través del servicio de acceso inalámbrico fijo en la banda de frecuencias que nos ocupa, se observa como una alternativa viable para la mitigación de posibles interferencias con las aplicaciones del servicio fijo por satélite. Esto obedece a que en este tipo de redes los equipos del usuario final carecen de movilidad y por tanto es posible tener control sobre la ubicación de los abonados. Además, se considera viable la eventual aplicación de técnicas de mitigación de interferencias para los puntos de transmisión conocidos, que favorezcan una óptima utilización de la banda.

Considerando lo anterior, y con la finalidad de maximizar el aprovechamiento eficiente de los recursos espectrales, este Pleno considera que, de otorgarse la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, con independencia de la denominación del servicio originalmente concesionado, el servicio a prestarse en los títulos de concesión que, en su caso, se otorguen con motivo de la Solicitud de Prórroga, se acote y se denomine "Servicio de acceso inalámbrico fijo", el cual implica enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso a la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto multipunto.

Adicionalmente, para ese tipo de servicios se debe considerar que la tasa de transferencia de datos incrementa en bloques de espectro más amplios, por lo que el estándar de una tecnología de última generación requiere contar con anchos de banda contiguos para poder brindar un funcionamiento óptimo y, en consecuencia, proveer mayores capacidades de transferencia de datos al usuario final. En ese sentido, en los títulos de concesión que, en su caso, se otorguen con motivo de la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas, deberán observarse los términos establecidos en la autorización de Intercambio de frecuencias, referida en el Antecedente XXII de la presente Resolución.

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, el dictamen de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico considera viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En adición, adjunto al oficio IFT/222/UER/DG-PLES/147/2019 antes señalado, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones de Bandas.

Finalmente, en relación con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría, referida por el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que la Solicitud de Prórroga fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, pero de manera previa a la Integración del Instituto. En ese sentido, cabe señalar que el primer párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señaló que, en tanto se integraba el Instituto, la Comisión continuaría en sus funciones, conforme al marco jurídico vigente a la entrada en vigor de dicho Decreto, mismo que no contemplaba la emisión de la opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

Noveno.- Contraprestación. Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a la Solicitud de Prórroga está contenida en la LFT, la cual, en el artículo 19 establece, entre otros, el requisito de fijar nuevas condiciones al concesionario, entre las que se encuentra fijar una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Por su parte, el artículo 14 del citado ordenamiento, señala lo siguiente:

"Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente."

(Énfasis añadido)

En efecto, el otorgamiento de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, por un plazo determinado.

El espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución, conjuntamente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión sólo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse las Concesiones de Bandas, el Estado tiene derecho a recibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención.

Ahora bien, la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas fue presentada con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, en ese sentido, dicha disposición estableció en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 constitucional que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el



otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria.

Al respecto, mediante oficios IFT/222/UER/183/2018 de fecha 26 de junio de 2018 e IFT/222/UER/334/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la emisión de la opinión no vinculante respecto del monto de la contraprestación que debería pagar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., por concepto de las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Bandas, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

Una vez obtenidos los montos de contraprestación por cada concurso de la licitación correspondiente, enviados en el oficio de referencia, se actualizaron las cifras con base en el INPC de octubre 2018 sumando el total de cada Región PCS, dando como resultado: \$4,452,927,476.00 pesos. Además, cada total por Región PCS es dividido entre el número de MHz concesionados para obtener el monto por MHz en cada Región PCS.

Asimismo, se obtuvo el porcentaje (%) que representa el monto total de cada región PCS con base en el total del país.

Tabla 1. Montos por Región PCS

Región PCS	Monto ofertado por Región PCS (pesos octubre 2018) (a)	Número de MHz Concesionados (b)	Monto por MHz por Región PCS (a/b)	Porcentaje de la Región PCS con relación al total
1	\$ 407,099,572	150	\$ 2,713,997	9%
2	\$ 104,208,389	150	\$ 694,723	2%
3	\$ 248,820,501	150	\$ 1,658,803	6%
4	\$ 605,124,993	150	\$ 4,034,167	14%
5	\$ 186,389,166	150	\$ 1,242,594	4%
6	\$ 858,778,229	150	\$ 5,725,188	19%
7	\$ 310,639,680	150	\$ 2,070,931	7%
8	\$ 139,933,648	150	\$ 932,891	3%
9	\$ 1,591,933,300	150	\$ 10,612,889	36%
TOTAL	\$ 4,452,927,476			100%

*Si el porcentaje que representa la Región PCS es multiplicado por el monto total del país y dividido entre el número de MHz de esa Región, da como resultado el monto por MHz que se le asigna a cada región. A manera de ejemplo para la región 1: $(\$4,452,927,476 * 9\%) / 150 = 2,713,997.00$ pesos.

Por último, para obtener el monto de contraprestación que deberá pagar cada empresa, el precio por MHz se multiplicó por el número de MHz que tiene concesionado cada empresa.

En este sentido, se calcularon nuevamente los pagos de contraprestación que, en su caso, deberán pagar las dos empresas señaladas en la tabla siguiente:

Tabla 2. Pago de Contraprestación por Concepto de Prórroga

No.	Concesionario	Segmento de frecuencia	Región PCS	Monto de Contraprestación (pesos, octubre 2018)
1	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	1	\$ 67,849,929
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	1	\$ 67,849,929
TOTAL				\$ 135,699,857
2	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	2	\$ 17,368,065
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	2	\$ 17,368,065
TOTAL				\$ 34,736,130
3	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	3	\$ 41,470,083
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	3	\$ 41,470,083
TOTAL				\$ 82,940,167
4	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	4	\$ 100,854,165
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	4	\$ 100,854,165
TOTAL				\$ 201,708,331
5	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	5	\$ 31,064,861
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	5	\$ 31,064,861
TOTAL				\$ 62,129,722
6	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	6	\$ 143,129,705
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	6	\$ 143,129,705
TOTAL				\$ 286,259,410
7	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	7	\$ 51,773,280
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	7	\$ 51,773,280
TOTAL				\$ 103,546,560
8	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	8	\$ 23,322,275
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	8	\$ 23,322,275
TOTAL				\$ 46,644,549
9	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	9	\$ 265,322,217
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	9	\$ 265,322,217
TOTAL				\$ 530,644,433
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Secretaría

De igual forma, me permito comentarle que, así como se señala en el oficio IFT/222/UER/183/2018 y en la presentación ejecutiva de la situación de la banda 3.4 a 3.6 GHz en México que se hizo llegar a la Unidad a su cargo, la banda 3.4 a 3.6 GHz en México enfrenta una situación especial, considerando que este Instituto otorgó a Telecom una asignación para ocupar la posición orbital geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas al segmento 3.4 a 3.7 GHz.

Por lo anterior, el Instituto llevó a cabo un análisis que incluyó pruebas de campo, los parámetros de las estaciones base LTE y la estación terrena, los criterios establecidos por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las simulaciones de gabinete, con base en lo cual se establecieron los siguientes criterios para asegurar la convivencia del Servicio fijo por satélite y el Servicio de acceso inalámbrico fijo: i) Deberá existir una distancia mínima de 2.5 kms en línea recta entre la estación terrena a proteger y la radio base del Servicio de acceso inalámbrico. Al círculo formado por el radio de 2.5 kms se le conocerá como Área de Exclusión; ii) Además, dentro del Área de Exclusión no deberá excederse en ningún punto geográfico de la misma, el valor de $-148 \text{ dBm}/(\text{m}^2 \cdot \text{Hz})$ o $-142 \text{ dBm}/(\text{m}^2 \cdot 4 \text{ kHz})$ de Densidad de Flujo de Potencia (DFP); iii) Fuera del área de exclusión, los operadores podrán radiar sus señales en la dirección más conveniente para su operación siempre y cuando no se exceda la DFP del punto anterior; y iv) En caso de detectar un nivel superior de DFP al estipulado en el punto ii), tendrá que existir una coordinación con el resto de los operadores en esta banda (en caso de que también tengan operación cercana en la zona), para hacer las modificaciones pertinentes que permitan ajustarse al nivel máximo permitido de DFP.

Lo anterior implica que las referencias internacionales de la banda que se citan en su oficio no son aplicables a la situación particular de la banda 3.4 a 3.6 GHz en México, toda vez que el uso de la banda por parte del Gobierno Federal a través de Telecom condiciona la operación de otros servicios concesionados y requiere de la determinación de condiciones técnicas de coexistencia para el uso de la banda para servicios móviles como se ha hecho en otros países.

Con base en lo anterior, el análisis de esta Unidad concluye que las referencias de mercado aplicables y relacionadas con el valor real de la banda deben ser establecidas tomando en cuenta las claras restricciones que enfrenta la banda 3.4 a 3.6 GHz en el país y de acuerdo con sus condiciones reales y vigentes, así como las condiciones técnicas legales bajo las cuales se propondrán las prórrogas, por lo cual las observaciones de referencias internacionales no son comparables dado que las condiciones son muy diferentes y, por tanto, no representan una referencia de mercado válida.

En este mismo orden de ideas, con base en el análisis técnico, jurídico y económico realizado por esta Unidad en términos de sus atribuciones y considerando las condiciones y restricciones ya comentadas, así como el ajuste técnico de zonas de exclusión para garantizar la adecuada convivencia con la concesión de Telecom, es que ha propuesto que la prórroga de las concesiones en la banda 3.4 a 3.6 GHz se realice en condiciones similares a las otorgadas originalmente, restringiendo el servicio al de acceso inalámbrico fijo. Por tal motivo, la referencia de mercado más cercana, en congruencia con el artículo 100 de la Ley, es la que proviene de la propia licitación de 1998 en la que se otorgaron las concesiones que se prevé prorrogar.

Cabe señalar, que lo anterior implica un uso eficiente del espectro radioeléctrico al permitir que la banda siga utilizándose sin afectar a los concesionarios que actualmente operan en dicha banda, proponiendo una contraprestación que se considera justa y adecuada de acuerdo a las condiciones y restricciones ya explicadas.

(...)

Posteriormente, mediante oficio 349-B-915 de fecha 29 de noviembre de 2018, la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió opinión respecto de los montos de la contraprestación propuestos por el Instituto, por concepto de la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas, en la cual manifestó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Homologación

**Nueva propuesta de aprovechamientos
(pesos octubre 2018)**

Región PCS	(...)	AT&T
1	(...)	\$135,699,857
2	(...)	\$34,736,130
3	(...)	\$82,940,167
4	(...)	\$201,708,331
5	(...)	\$62,129,722
6	(...)	\$286,259,410
7	(...)	\$103,546,560
8	(...)	\$46,644,549
9	(...)	\$530,644,433
Total	(...)	\$1,484,309,159

Antecedentes y consideraciones

Referencia de valor

- A. En 1998, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones llevó a cabo la Licitación no. 2 denominada 'Licitación para el otorgamiento de concesiones, para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el servicio de acceso inalámbrico fijo y móvil', mediante la cual se otorgaron 150 MHz en cada una de las nueve regiones PCS en las que se divide el país, y que corresponden a las concesiones que el IFT prevé prorrogar.

Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo

En México la banda de frecuencias de 3.4 GHz a 3.6 GHz se ha utilizado para prestar servicios de acceso inalámbrico fijo al amparo de las concesiones otorgadas en 1998, el IFT tiene previsto otorgar las prórrogas de concesión acotando el uso de estas bandas de frecuencias para el mismo servicio de acceso inalámbrico fijo.

Servicios satelitales

- a. En agosto de 2004, el IFT otorgó a Telecomunicaciones de México (Telecomm) una asignación para ocupar la posición orbital geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas que se muestran en la siguiente tabla:

Satélite	Posición Orbital	Segmentos (GHz)		Servicio
		Espacio - Tierra	Tierra - Espacio	
Bicentenario	114-9°	11.450-11.700	13.750-14.000	Fijo por satélite
		3.400-3.700	6.425-6.725	

Por lo que el IFT establece criterios de convivencia entre ambos servicios debido a la compartición del segmento de 3.4 a 3.6 GHz, estos criterios consisten en establecer una distancia mínima de 2.5 km en línea recta entre la Estación Terrena a proteger y la radio base del acceso inalámbrico, al círculo formado por el radio de 2.5 km se le conoce como Área de Exclusión, fuera del área de exclusión los operadores podrán radiar sus señales en la dirección más conveniente para su operación.

Por lo que el IFT realiza un ajuste de la población contenida en las Áreas de Exclusión con base en la Población del Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI) por región PCS, ya que los títulos de concesión fueron otorgados bajo el esquema de coberturas por regiones PCS, y dicha población fue restada a la cobertura que tendrán las concesiones que se prorrogarán.

Además, la referencia de valor el IFT la actualiza por inflación de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de mayo de 1998 a octubre de 2018, y por población de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 1995 y el Censo de Población y Vivienda 2010, ambos indicadores publicados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI).

Por lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 3.4 GHz a 3.6 GHz para la prestación del servicio de Acceso Inalámbrico Fijo que le competen realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, 70, 25, 26, 27, 28, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 15, fracción VIII, 99, 100, y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018; y 3o., del Código Fiscal de la Federación; emite la siguiente opinión respecto del monto de los aprovechamientos propuestos por el IFT por concepto de prórroga de concesión de la banda de 3.4 GHz a 3.6 GHz a las empresas AT&T Comunicaciones Digitales S. de R.L. de C.V. (AT&T), y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (Telmex):

Homologación del monto de los aprovechamientos

La homologación en los importes que se calculan en cada zona del país y en la suma de los importes totales a pagar permite que, aunque en la licitación de 1998 las empresas hayan pagado montos diferentes, el aprovechamiento que se fije por concepto del otorgamiento de las prórrogas de concesión sea equivalente entre las empresas en tanto que se está concesionando el mismo tipo de bandas de frecuencias, la misma cantidad de MHz e igual cobertura a ambas empresas.

Monto de los aprovechamientos

Esta Secretaría considera que la referencia de valor utilizada por el IFT para fijar el monto de los aprovechamientos (Licitación realizada en 1998) puede no reflejar el valor actual de la banda de frecuencias en virtud de las siguientes diferencias entre las condiciones actuales y las que se tenían en 1998:

- I. Los servicios que se podían prestar; a través de la banda de frecuencias, así como la tecnología empleada y estándares tecnológicos tiene importantes diferencias, entre lo que prevalecía en 1998 y las condiciones actuales (si bien, tanto en 1998, como actualmente, comprenden servicios fijos).
- II. Los montos de inversión actuales que las empresas tienen que efectuar para la utilización de esta banda de frecuencias pueden ser muy distintos de los montos de las inversiones que se preveían realizar en 1998.
- III. El número de clientes potenciales de los servicios que actualmente se pueden proporcionar son distintos a los que se preveían en 1998.
- IV. Las tarifas que pueden cobrar las empresas son distintas entre los servicios que se tenían previsto proporcionar en 1998 y los que se pueden prestar actualmente.
- V. La competencia que enfrentan las concesionarias.

Por lo anterior, no se tienen elementos para afirmar que el valor actual de las bandas de frecuencias es equivalente a los montos que se pagaron en la licitación de 1998. Siendo así, el monto del aprovechamiento propuesto por el IFT podría ser menor que el valor de actual de la banda de frecuencias y el Estado no recibiría la contraprestación que le corresponde por concesionar este recurso, o por el contrario de ser el aprovechamiento propuesto por el IFT mayor al valor actual de la banda de frecuencias, se les estaría cobrando a las empresas un monto mayor al valor actual de este bien propiedad de la Nación.

El IFT, a partir de las referencias nacionales e Internacionales del valor de la banda, podría ajustarlas buscando que dichas referencias reflejen las condiciones actuales tecnológicas y de mercado, lo que sería un ajuste a las referencias disponibles, como el realizado en la Cobertura poblacional a partir de los criterios establecidos para la convivencia de los servicios satelital y de acceso inalámbrico.

Derechos por el uso del espectro radioeléctrico

Actualmente la banda de 3.4 GHz a 3.6 GHz no se encuentra gravada por la Ley Federal de Derechos. Establecer derechos o aprovechamientos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico permite lo siguiente:

- I. El valor que se estime de las bandas de frecuencias se puede dividir en un pago de inicio y en las anualidades que se establezcan por concepto de derechos por su uso, goce, aprovechamiento o explotación.
- II. Las obligaciones de pago para los concesionarios se diferencian a lo largo de la vigencia de la concesión, evitando así la descapitalización de las empresas al inicio de la vigencia de las concesiones y facilita el que realicen las inversiones en Infraestructura para la explotación de las bandas de frecuencia.
- III. Se puede empatar el flujo de ingresos de las empresas que obtengan por la explotación de las bandas de frecuencias con las obligaciones de los pagos anuales



de los derechos por su uso, con lo que se disminuyen sus necesidades de financiamiento.

- iv. Se uniforma para los diferentes servicios de telecomunicaciones, el esquema de cobros de pago de inicio y derechos por uso de bandas de frecuencias.

Por lo anterior, se sugiere al IFT se valore la conveniencia de que se establezca la obligación para los concesionarios de pagar cuotas anuales de aprovechamientos por el uso goce, aprovechamiento o explotación de la banda de 3.4 GHz 3.6 GHz.

(...)” (sic)

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen técnico DG-EERO/DVEC/020-18 de fecha 18 de diciembre de 2018, el cual señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…)

1. Cálculo de la Contraprestación

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales el monto de contraprestación que deberán, en su caso, cubrir los concesionarios por concepto de prórroga de sus títulos de concesión para ser anexados a los dictámenes DG-PLS/019-17 y DG-PLS/021-17.

En este sentido, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) contempla en los artículos 76, fracción I y 78 que las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial, se otorgarán a través de un proceso de licitación pública previo al pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal.

De lo anterior, con relación a la fijación de la contraprestación, el artículo 100 de la LFTR establece que se debe fijar el monto de contraprestaciones en los supuestos siguientes: por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones y la autorización de servicios vinculados a éstas tratándose del espectro-radioeléctrico.

Por otra parte, es importante mencionar que la UER respecto a la solicitud enviada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), argumentó los puntos siguientes:

- Las referencias internacionales de la banda no son aplicables a las situaciones particulares de la banda de 3.4 a 3.6 GHz en México, toda vez que el uso de la banda por parte del Gobierno Federal a través de Telecom, condiciona la operación de otros servicios concesionados y requiere de la determinación de condiciones técnicas de coexistencia para el uso de la banda para servicios móviles como se ha hecho en otros países.

Con base en lo anterior, el análisis de esta Unidad concluye que las referencias de mercado aplicables y relacionadas con el valor real de la banda deben ser establecidas tomando en cuenta las claras restricciones que enfrenta la banda de 3.4 y 3.6 GHz en el país y de acuerdo a las condiciones reales y vigentes, así como las condiciones técnico legales bajo las cuales se propondrán las prórrogas, por lo cual las observaciones internacionales no son comparables dado que las condiciones son muy diferentes y, por lo tanto, no representan un referencia de mercado válida.

En este mismo orden de ideas, con base en el análisis técnico, jurídico y económico realizado por esta Unidad en términos de sus atribuciones, considerando las restricciones correspondientes, así como el ajuste técnico de zonas de exclusión para garantizar la adecuada convivencia con la concesión de Telecomm, es que se ha propuesto que la prórroga de las concesiones de la banda 3.4 a 3.6 GHz se realice en condiciones similares a las otorgadas originalmente, restringiendo el servicio al de acceso inalámbrico fijo. Por tal motivo, la referencia de mercado más cercana, en congruencia con el artículo 100 de la Ley, es la que proviene de la propia licitación de 1998 en la que se otorgaron las concesiones que se prevé prorrogar.

Cabe señalar, que lo anterior propicia un uso eficiente del espectro radioeléctrico al permitir que la banda siga utilizándose sin afectar a los concesionarios que actualmente operan en dicha banda, proponiendo una contraprestación considerable justa y adecuada de acuerdo a las condiciones y restricciones ya explicadas.

- En lo que concierne al pago de los derechos en los segmentos de banda de estas concesiones, se observa que el artículo 100 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), no se señala ni refiere obligación alguna de proponer cuotas de derechos anuales. Tampoco la Ley Federal de Derechos (LFD) establece la obligación o requisito referido, por lo que la propuesta de contraprestación enviada a la SHCP se encuentra debidamente fundamentada y apegada a lo establecido en el artículo 100 de la LFTyR.

Adicionalmente y como es de su conocimiento, desde que se sometieron a licitación las bandas de frecuencias en la banda de 3.4 y 3.6 GHz, hace aproximadamente 20 años, no se identifica ningún pago de derechos anuales.

Por otra parte, el Instituto está siendo consistente con otros casos de provisión de servicios fijos sometidos a opinión vinculante de esa autoridad, en la que no se propuso la inclusión de pagos anuales de derechos.

2. Montos de Contraprestación

Los montos de contraprestación para las prórrogas de los títulos de concesión para uso comercial con el servicio de Acceso Inalámbrico fijo, con base en lo fundamentado en el numeral anterior, son los siguientes:

No.	Concesionario	Segmento de frecuencia	Región PCS	Monto de Contraprestación (pesos)
1	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	1	\$ 67,849,929
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	1	\$ 67,849,929
TOTAL				\$ 135,699,857
2	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	2	\$ 17,368,065
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	2	\$ 17,368,065
TOTAL				\$ 34,736,130
3	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	3	\$ 41,470,083
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	3	\$ 41,470,083
TOTAL				\$ 82,940,167
4	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	4	\$ 100,854,165
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	4	\$ 100,854,165
TOTAL				\$ 201,708,331
5	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	5	\$ 31,064,861
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	5	\$ 31,064,861



TOTAL					\$ 62,129,722
6	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	6	\$ 143,129,705	
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	6	\$ 143,129,705	
TOTAL					\$ 286,259,410
7	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	7	\$ 51,773,280	
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	7	\$ 51,773,280	
TOTAL					\$ 103,546,560
8	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	8	\$ 23,322,275	
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	8	\$ 23,322,275	
TOTAL					\$ 46,644,549
9	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	9	\$ 265,322,217	
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	9	\$ 265,322,217	
TOTAL					\$ 530,644,435
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

A la luz de lo anterior, la SHCP mediante Oficio No. 349-B-915 de fecha 29 de noviembre 2018, opinó con respecto a la metodología y los montos mencionados en el numeral anterior por concepto de prórroga de los títulos de concesión, con una vigencia de 20 años, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de Acceso Inalámbrico fijo.

(...)"

Asimismo, mediante dictamen DG-EERO/DVEC/018-19⁵, de fecha 9 de agosto de 2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó lo siguiente:

"(...)

2. Montos de Contraprestación

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales mediante el dictamen No. DG-EERO/DVEC/020-18 de fecha 18 de diciembre de 2018 emitió a la Dirección General a su cargo, los montos de contraprestación correspondientes a las prórrogas. En este sentido, es importante mencionar que los montos de contraprestación establecidos en el dictamen mencionado, no sufren cambios por lo que, serán los mismos que deben considerarse para la solicitud de prórrogas.

3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A la luz de lo anterior, la SHCP mediante oficio No. 349-B-915 de fecha 29 de noviembre de 2018, opinó con respecto a la metodología y los montos mencionados en el numeral anterior por concepto de prórroga de los títulos de concesión, con una vigencia de 20 años,

⁵ Derivado del intercambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico indicado en el Antecedente XXII de la presente Resolución, mediante dictamen DG-EERO/DVEC/016-19 de fecha 9 de agosto de 2019, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales indicó que "(...) el artículo 100 de la Ley, señala que solamente se podrá fijar contraprestación cuando se esté otorgando, prorrogando la vigencia, cambiando los servicios de las concesiones o cuando se autoricen servicios vinculados a una concesión de espectro radioeléctrico.

Por lo anterior, se determina que el concesionario en cuestión no pagará una contraprestación por la modificación a sus títulos de concesión, de conformidad con las porciones normativas transcritas, ya que no se está cambiando los servicios que puede prestar y no se le está autorizando un nuevo servicio vinculado a dicho concesión; cabe mencionar, que la solicitud de modificación no aumenta o disminuye la cantidad de espectro radioeléctrico." (sic)

por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para el servicio de Acceso Inalámbrico fijo.

(...) (sic)

Ahora bien, mediante correo electrónico Institucional de fecha 9 de septiembre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos otorgados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2019, mismos que se señalan a continuación:

(...)

No.	Concesionario	Segmento de frecuencia	Región PCS	Monto de Contraprestación (pesos, cifras otorgadas por la sncp)	Monto de Contraprestación (pesos, INPC agosto 2019)
1	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	1	\$ 67,849,929	\$ 69,341,083
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	1	\$ 67,849,929	\$ 69,341,083
TOTAL				\$ 135,699,857	\$ 138,682,167
2	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	2	\$ 17,368,065	\$ 17,749,767
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	2	\$ 17,368,065	\$ 17,749,767
TOTAL				\$ 34,736,130	\$ 35,499,534
3	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	3	\$ 41,470,083	\$ 42,381,482
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	3	\$ 41,470,083	\$ 42,381,482
TOTAL				\$ 82,940,167	\$ 84,762,964
4	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	4	\$ 100,854,165	\$ 103,070,663
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	4	\$ 100,854,165	\$ 103,070,663
TOTAL				\$ 201,708,331	\$ 206,141,326
5	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	5	\$ 31,064,861	\$ 31,747,581
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	5	\$ 31,064,861	\$ 31,747,581
TOTAL				\$ 62,129,722	\$ 63,495,162
6	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	6	\$ 143,129,705	\$ 146,275,302
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	6	\$ 143,129,705	\$ 146,275,302
TOTAL				\$ 286,259,410	\$ 292,550,604
7	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	7	\$ 51,773,280	\$ 52,911,114
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	7	\$ 51,773,280	\$ 52,911,114

TOTAL				\$	103,646,560	\$	105,822,229
8	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	8	\$	23,322,275	\$	23,834,834
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	8	\$	23,322,275	\$	23,834,834
TOTAL				\$	46,644,549	\$	47,669,668
9	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3475-3500 MHz	9	\$	265,322,217	\$	271,153,269
	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	3575-3600 MHz	9	\$	265,322,217	\$	271,153,269
TOTAL				\$	530,644,433	\$	542,306,539

(...)"

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la solicitud de prórroga de las Concesiones de Bandas cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas solicitadas y, como consecuencia, otorgar 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto y Séptimo Transitorios del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 14, 19 y 27 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 66, 67 fracción I, 75, 76 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32 y 33 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la prórroga de la vigencia de las 9 (nueve) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos

Mexicanos, otorgadas a su favor por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 27 de septiembre de 1999.

Para tal efecto, y en virtud del Intercambio de bandas de frecuencias referido en el Antecedente XXII de la presente Resolución, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 9 (nueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019, en favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con la siguiente tabla.

No.	Banda de frecuencias (MHz)	Cobertura
1	a) A partir de la notificación, en su caso, del respectivo título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, y no más allá del 31 de diciembre de 2019, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:	Región 1 PCS, que comprende los Estados de Baja California, Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
2		Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
3		Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango, y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
4	• Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz • Ancho de banda: 25+25 MHz.	Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.
5	b) A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:	Región 5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, y Yucatán.
6	• Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz • Ancho de banda: 50 MHz	Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocatlche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación Díaz.
7	• Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación del respectivo título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y hasta el 31 de diciembre de 2019, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los incisos a) y b) anteriores, siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.	Región 7-PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocatlche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Ojuelos de Jalisco y Encarnación
8		Región 8 PCS, que comprende los Estados de Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y
9		Región 9 PCS, que comprende los Estados de México, y Morelos y Ciudad de México.

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida los títulos de concesión señalados en el presente Resolutivo, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., deberá aceptar previamente y de manera expresa, las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan y presentar los comprobantes de pago de la contraprestación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los Resolutivos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

SEGUNDO. - De conformidad con el Considerando Sexto de la presente Resolución, se niega la prórroga de vigencia de un título de concesión de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., otorgado para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, señalado en el Antecedente IV de la presente Resolución.

TERCERO.- En virtud de lo señalado en el Resolutivo Segundo, Inscríbase la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones, así como los servicios de acceso Inalámbrico fijo o móvil; local de telefonía Inalámbrica fija o móvil; la comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza; acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia, y acceso móvil a Internet en las regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 en que se dividió el país, en la concesión única para uso comercial de la que es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

CUARTO. - Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero, confluyen a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a partir de su respectivo inicio de vigencia, el derecho a prestar el servicio de acceso Inalámbrico fijo, en las bandas de frecuencias y con la cobertura antes referida.

Dicho servicio de acceso Inalámbrico fijo será prestado por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. al amparo del título de concesión única para uso comercial del que es titular.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, mismos que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. - AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Quinto de la presente Resolución, los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación que correspondan, fijados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones por los siguientes montos:

Cobertura	Monto de Contraprestación en pesos (cifras INPC agosto 2019)
Región 1 PCS	\$138,682,167
Región 2 PCS	\$35,499,534
Región 3 PCS	\$84,762,964

Región 4 PCS	\$206,141,325
Región 5 PCS	\$63,495,162
Región 6 PCS	\$292,550,604
Región 7 PCS	\$105,822,229
Región 8 PCS	\$47,669,668
Región 9 PCS	\$542,306,539

Dichos montos se encuentran actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2019.

Los montos señalados en el presente Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

El plazo señalado en el primer párrafo del presente Resolutivo, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. - En caso de que no se reciban por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la aceptación referida en el Resolutivo Quinto, así como los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Sexto, dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones que correspondan.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

OCTAVO. - Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Quinto y Sexto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

NOVENO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de ser el caso, los 9 (nueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, todos referidos en la presente Resolución.

DÉCIMO. - Inscribanse en el Registro Público de Concesiones los 9 (nueve) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro

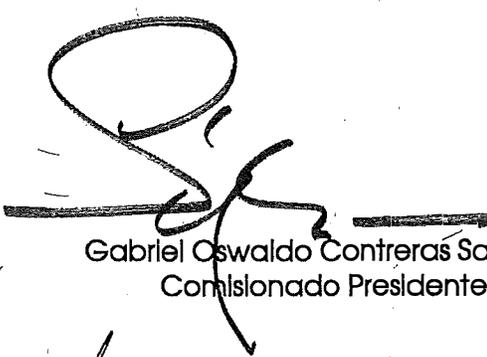


ift

INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados al interesado.

DÉCIMO PRIMERO. - Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

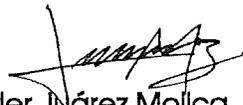


Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojca
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Ordinaria celebrada el 18 de septiembre de 2019, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Marlo Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojca, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifiesta voto en contra del Resolutivo Segundo y su parte considerativa, por lo que hace a negar la prórroga de vigencia de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

En lo particular, el Comisionado Arturo Robles Rovalo manifiesta voto en contra del Resolutivo Primero, por lo que hace a extender la vigencia de 20 años de la prórroga de los nueve títulos de concesión de espectro radioeléctrico.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180919/464.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 1, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario



final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25 MHz

4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 1 BCS, que comprende los Estados de Baja California y Baja California Sur y el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-



R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.

- 8.2. Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales Interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite presentes en las Regiones PCS adyacentes a la contemplada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para coordinar sus operaciones con las operaciones del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, a fin de que los servicios de acceso inalámbrico fijo tengan el menor impacto posible en la operación de las estaciones terrenas autorizadas del servicio fijo por satélite, desplegadas en Regiones PCS adyacentes a la indicada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, que funcionen dentro del rango de 3400-3600 MHz.

En el supuesto de que, con posterioridad a la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico inicien operaciones nuevas estaciones terrenas del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, dentro de la Región PCS considerada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de interés.

- 8.3. Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a esta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

- 8.4. Entrega de Información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radiobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la Interfaz al aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos / formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la Información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario o fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.5. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 8.6. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de Información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.8. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente

Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatarlo el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los Instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el Instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley; para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones; o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el __ de _____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ __, __, __.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisdicción y Competencia

14. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al





INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Instituto, el Concesionario deberá someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO



Handwritten marks and signature

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 2, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario.



final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, plso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales, previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

- 4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:
- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
 - Ancho de banda: 25+25 MHz
- 4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:
- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
 - Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

5. / **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 2 PCS, que comprende los Estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.
6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
- 8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-



R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.

- 8.2. Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales Interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite ya establecidos, el Concesionario deberá abstenerse de instalar estaciones transmisoras dentro de los radios de exclusión (2.5 km a partir de las coordenadas de referencia) indicados en el ANEXO de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, la densidad de flujo de potencia (DFP) máxima en cualquier punto del perímetro de los radios de exclusión o hacia el interior de los mismos, no deberá exceder de $-148 \frac{\text{dBm}}{\text{m}^2\text{Hz}}$ o $-142 \frac{\text{dBW}}{\text{m}^2 \cdot 4\text{kHz}}$.

En el supuesto de inicio de operaciones de estaciones terrenas después de la notificación de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de Interés.

- 8.3. Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de Interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte Interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a esta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

- 8.4. Entrega de Información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de Información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha Información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).

- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radlobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la Interfaz aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de Intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la Información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.5. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.6. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de Información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

8.8. Servicios para uso secundario. El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de



Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los Instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el Instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones

territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el __ de _____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ _____,00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisdicción y Competencia

14. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y



iftINSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SÁLDIVAR

EL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL



ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

Rádios de exclusión de 2.5 km

Región 2 PCS

Consecutivo	Latitud Norte (*)	Longitud Oeste (*)
1	[REDACTED]	
2		

(*) Datum: WGS84

PROYECTO



NOTA IMPORTANTE: La información contenida en este ANEXO está clasificada como Información reservada, conforme a lo indicado en el Artículo 113 fracciones I, III, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 3, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/_____/_____/____ de fecha _____ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinada en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario

Secretaría

final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, plso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la Infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:



4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25 MHz

4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 3 PCS, que comprende los Estados de Chihuahua y Durango y los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de

frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.

- 8.2. Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales Interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite presentes en las Regiones PCS adyacentes a la contemplada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para coordinar sus operaciones con las operaciones del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, a fin de que los servicios de acceso inalámbrico fijo tengan el menor impacto posible en la operación de las estaciones terrenas autorizadas del servicio fijo por satélite, desplegadas en Regiones PCS adyacentes a la indicada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, que funcionen dentro del rango de 3400-3600 MHz.

En el supuesto de que, con posterioridad a la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico incluya operaciones nuevas estaciones terrenas del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, dentro de la Región PCS considerada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de interés.

- 8.3. Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a esta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

- 8.4. Entrega de Información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de Información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:



- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radlobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.5. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.6. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

8.8. Servicios para uso secundario. El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente

Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. **Podere**s. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes**. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal**. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

- 11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal**. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones, o para difusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias, la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario, la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el ___ de _____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisdicción y Competencia

14. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda, resolver al



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 4, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.



- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la Infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar / frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25 MHz

4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 4 PCS, que comprende los Estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los siguientes Municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de



frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.

- 8.2. Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite ya establecidos, el Concesionario deberá abstenerse de instalar estaciones transmisoras dentro de los radios de exclusión (2.5 km a partir de las coordenadas de referencia) indicados en el ANEXO de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, la densidad de flujo de potencia (DFP) máxima en cualquier punto del perímetro de los radios de exclusión o hacia el interior de los mismos, no deberá exceder de $-148 \frac{\text{dBm}}{\text{m}^2 \text{Hz}}$ o $-142 \frac{\text{dBW}}{\text{m}^2 \text{4kHz}}$.

En el supuesto de inicio de operaciones de estaciones terrenas después de la notificación de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de Interés.

- 8.3. Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a esta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

- 8.4. Entrega de Información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de Información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha Información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos

con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).

- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radiobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la Interfaz aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

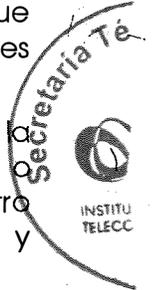
Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.5. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.6. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.



8.8. Servicios para uso secundario. El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

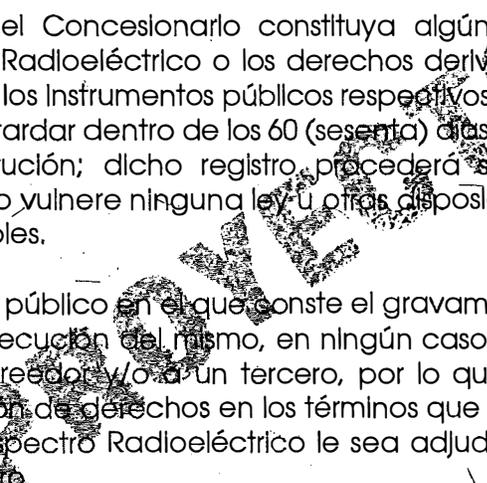
10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

- 11.2 Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
- 11.3 Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el __ de _____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO



ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L./ DE C.V.

Radios de exclusión de 2.5 km

Región 4 PCS

Consecutivo	Latitud Norte (*)	Longitud Oeste (*)
1		

(*) Datum: WGS84

PROYECTO



NOTA IMPORTANTE: La información contenida en este ANEXO está clasificada como información reservada, conforme a lo indicado en el Artículo 113 fracciones I, III, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 5, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de 2019 resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario



final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, plso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial; en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25 MHz

4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región-5 PCS, que comprende los Estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico solo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-

R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.

- 8.2. Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite presentes en las Regiones PCS adyacentes a la contemplada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para coordinar sus operaciones con las operaciones del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, a fin de que los servicios de acceso inalámbrico fijo tengan el menor impacto posible en la operación de las estaciones terrenas autorizadas del servicio fijo por satélite, desplegadas en Regiones PCS adyacentes a la indicada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, que funcionen dentro del rango de 3400-3600 MHz.

En el supuesto de que, con posterioridad a la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, inicien operaciones nuevas estaciones terrenas del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, dentro de la Región PCS considerada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de interés.

- 8.3. Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a esta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.—

- 8.4. Entrega de información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:



- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radiobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz aire.)

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de Intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.5. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.6. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

8.8. Servicios para uso secundario. El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente



Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. **Podere**s. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes**. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal**. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal**. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones; o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el __ de _____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ _____,00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisdicción y Competencia

14. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al

iftINSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAREL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 6, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los siguientes Municipios de Jalisco: Huelúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.

II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario.



final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25 MHz

4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 6 PCS, que comprende los Estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excluyendo los Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocatiche, Huejuquilla El Alto, Mezquitic, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:



- 8.1. Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.
- 8.2. Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite presentes en las Regiones PCS adyacentes a la contemplada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para coordinar sus operaciones con las operaciones del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, a fin de que los servicios de acceso inalámbrico fijo tengan el menor impacto posible en la operación de las estaciones terrenas autorizadas del servicio fijo por satélite, desplegadas en Regiones PCS adyacentes a la indicada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, que funcionen dentro del rango de 3400-3600 MHz.

En el supuesto de que, con posterioridad a la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico inicien operaciones nuevas estaciones terrenas del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, dentro de la Región PCS considerada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de interés.

- 8.3. Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a ésta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

- 8.4. Entrega de Información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de Información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la

Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radlobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la Interfaz aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.5. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.6. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores, de



radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

8.8. Servicios para uso secundario. El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatarío el ejercicio de los derechos y obligaciones del título:

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias, y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando

las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se proveen al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el ___ de _____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.





INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Jurisdicción y Competencia

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 7, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los siguientes Municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Tancoliche, Huejuquilla El Alto, Mezquítico, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro

radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 11 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expone el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



- 1.7. Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.
- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, plso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 7º y fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento, explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la Infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25 MHz

4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región 7 PCS, que comprende los Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas, y los siguientes Municipios de Jalisco: Huacacora, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquital, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.



8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.

8.2. **Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite ya establecidos, el Concesionario deberá abstenerse de instalar estaciones transmisoras dentro de los radios de exclusión (2.5 km a partir de las coordenadas de referencia) indicados en el ANEXO de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, la densidad de flujo de potencia (DFP) máxima en cualquier punto del perímetro de los radios de exclusión o hacia el interior de los mismos, no deberá exceder de $-148 \frac{\text{dBm}}{\text{m}^2\text{Hz}}$ o $-142 \frac{\text{dBW}}{\text{m}^2\text{kHz}}$.

En el supuesto de inicio de operaciones de estaciones terrenas después de la notificación de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de interés.

8.3. **Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a esta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

8.4. **Entrega de Información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro

del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radiobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la Interfaz aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades/pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.5. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 8.6. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de

radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

8.8. Servicios para uso secundario. El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

9. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

10. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los Instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley o otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando

las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 40% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implementación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el __ de _____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ _____,00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.





INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Jurisdicción y Competencia

- 14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO



[Handwritten signature]

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T-COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

Radio de exclusión de 2.5 km

Región 7 PCS

Consecutivo	Latitud Norte (*)	Longitud Oeste (*)
1		

(*) Datum: WGS84

PROYECTO



NOTA IMPORTANTE: La información contenida en este ANEXO está clasificada como información reservada, conforme a lo indicado en el Artículo 113 fracciones I, III, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 8, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/___/___/___ de fecha ___ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgó con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.



PROCESADO

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario



final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, plso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25.MHz

4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Región P-6, que comprende los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

6. **Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-



PROYECTO

R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.

- 8.2. **Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite presentes en las Regiones PCS adyacentes a la contemplada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para coordinar sus operaciones con las operaciones del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, a fin de que los servicios de acceso inalámbrico fijo tengan el menor impacto posible en la operación de las estaciones terrenas autorizadas del servicio fijo por satélite, desplegadas en Regiones PCS adyacentes a la indicada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, que funcionen dentro del rango de 3400-3600 MHz.

En el supuesto de que, con posterioridad a la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico inicien operaciones nuevas estaciones terrenas del servicio fijo por satélite en la banda de 3400-3600 MHz, dentro de la Región PCS considerada en la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de interés.

- 8.3. **Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a esta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

- 8.4. **Entrega de Información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de Información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha Información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente Información:



- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radlobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la Interfaz aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab; en donde se especifique el área de servicio por rangos de Intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.5. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.6. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnicos y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de Información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisoras de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

8.8. Servicios para uso secundario. El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente



Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra Interferencias perjudiciales.

9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de Irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatarlo el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los Instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el Instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución de mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de Inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1 **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en cuando menos 10 (diez) Municipios.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias o banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el __ de _____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ _____,00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisdicción y Competencia

14. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDIVAR

EL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO



TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V. DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 30 de agosto de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó, a través de su representante legal, solicitud de prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, para prestar los servicios de acceso inalámbrico fijo o móvil, mediante las bandas de frecuencias 3475-3500 MHz y 3575-3600 MHz, con un ancho de banda total de 50 MHz, con cobertura en la Región 9, que comprende el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), y los Estados de México, Hidalgo y Morelos, misma que le fue otorgada el 27 de septiembre de 1999.

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/____/____/____ de fecha ____ de 2019, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico antes mencionada de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., sujeta a la aceptación de las condiciones contenidas en el presente título.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se otorgue con motivo de la prórroga de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en el Acuerdo _____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2019, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 y 81 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.2. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.3. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.4. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.5. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.6. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
 - 1.7. **Servicio de Acceso Inalámbrico Fijo:** Servicio de enlaces radioeléctricos bidireccionales entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario



final, a través de los cuales se transmite y recibe información de cualquier naturaleza, en donde el punto de conexión del usuario final y el punto de acceso en la red se encuentran en puntos fijos determinados sobre la superficie terrestre bajo una configuración punto-multipunto.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Río Lerma, número 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese período en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación de los servicios de telecomunicaciones que tenga autorizados el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

4. **Bandas de Frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá operar de acuerdo con lo siguiente:

4.1. A partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y no más allá del 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá usar frecuencias comprendidas dentro de los siguientes segmentos:

- Bloques de frecuencias: 3475-3500 MHz/3575-3600 MHz
- Ancho de banda: 25+25 MHz

4.2. A más tardar a partir del 1 de enero de 2020, el Concesionario deberá estar operando exclusivamente dentro del siguiente segmento:

- Bloque de frecuencias: 3550-3600 MHz
- Ancho de banda: 50 MHz

Durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico y hasta el 31 de diciembre de 2019, el Concesionario podrá utilizar frecuencias dentro de cualquiera de los segmentos indicados en los numerales 4.1. y 4.2., siempre y cuando la cantidad de Megahertz acumulados no supere 50 MHz de espectro.

- 5. Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, exclusivamente en la Cobertura Geográfica definida como Reglón 9 PCS, que comprende los Estados de México, Hidalgo y Morelos y Ciudad de México.
- 6. Servicios.** Las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrán ser usadas, aprovechadas y explotadas para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
- 7. Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 21 de octubre de 2019 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 8. Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:



- 8.1. **Esquema de segmentación.** Para la utilización de la Banda de Frecuencias, el Concesionario deberá observar lo establecido en la disposición de frecuencias "F1" para la banda de 3400-3600 MHz de la recomendación UIT-R M.1036 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, correspondiente a una disposición de frecuencias no pareada.
- 8.2. **Convivencia con el servicio fijo por satélite.** A fin de mitigar potenciales interferencias perjudiciales hacia los sistemas del servicio fijo por satélite ya establecidos, el Concesionario deberá abstenerse de instalar estaciones transmisoras dentro de los radios de exclusión (2.5 km a partir de las coordenadas de referencia) indicados en el ANEXO de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

Asimismo, la densidad de flujo de potencia (DFP) máxima en cualquier punto del perímetro de los radios de exclusión o hacia el interior de los mismos, no deberá exceder de $-148 \frac{\text{dBm}}{\text{m}^2\text{Hz}}$ o $-142 \frac{\text{dBW}}{\text{m}^2\text{MHz}}$.

En el supuesto de inicio de operaciones de estaciones terrenas después de la notificación de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, los operadores implicados del servicio fijo por satélite y acceso inalámbrico fijo, deberán llegar a un entendimiento técnico con la finalidad de lograr una coordinación, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de interés.

- 8.3. **Interferencias perjudiciales.** El Concesionario deberá llevar a cabo todas las acciones y coordinación técnica necesarias, a efecto de garantizar que no se susciten problemas de interferencias perjudiciales con las redes de otros concesionarios del mismo tipo de servicios autorizados en la banda o en bandas adyacentes.

En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios terrenales autorizados o que el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) o autorizado(s) operando dentro de la banda 3400-3600 MHz o en bandas adyacentes a esta, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo la posibilidad de sincronización de las redes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona de afectación.

- 8.4. **Entrega de información.** El Concesionario tendrá 90 días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que se notifique la Concesión de Espectro Radioeléctrico, para entregar un reporte de información técnica a detalle, en formato electrónico *.csv o *.xlsx, el cual será editable. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión de cada estación en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Plan de frecuencias de operación, en el cual se detalle la cantidad de espectro configurado en cada una de las radiobases de su red, el segmento de frecuencias específico, así como la tecnología utilizada en la interfaz aire.

Además, deberá entregar los mapas de cobertura de la red en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerirle al Concesionario a fin de garantizar que la prestación de los servicios se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.5. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.
- 8.6. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

- 8.8. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de autorizar el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, o porciones de las mismas, para uso secundario. En tal caso, el uso de las bandas materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatarlo el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los Instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.
- Asimismo, el Instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
- 11.1 Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá mantener la oferta de los servicios concesionados con su propia red en los municipios y demarcaciones territoriales en que, de acuerdo al último censo disponible, habite el 50% de la población total de la región concesionada.

Para efectos de que el municipio o demarcación territorial se considere con servicios, el Concesionario deberá estar en condiciones de prestarlos en forma no discriminatoria, cuando cualquier usuario se lo demande, en un área geográfica en donde habite el 40% de la población del municipio o de la demarcación territorial de que se trate.

11.2 Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3 Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implementación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias o una banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Cobertura Geográfica que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. Contraprestación. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el __ de/____ 2019, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$____.00 (____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de la vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos.

Jurisdicción y Competencia

14. Jurisdicción y competencia. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al





INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Instituto, el Concesionario deberá someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

REPRESENTANTE LEGAL

PROYECTO



ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN FAVOR DE AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

Radlos de exclusión de 2.5 km

Región 9 PCS

Consecutivo	Latitud Norte (*)	Longitud Oeste (*)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		

(*) Datum: WGS84

NOTA IMPORTANTE: La Información contenida en este ANEXO está clasificada como Información reservada, conforme a lo indicado en el Artículo 113 fracciones I, III, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.